DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DGOC N° 10/2018

A : **Abg. Ernesto Benítez Alvarenga,**
Secretario Ejecutivo Interino

De : **Abg. Rodolfo Olmedo Ruiz, Director General Interino**
Dirección General Operativa de Contrataciones

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Asunto: **Rescisión por mutuo acuerdo: Contrato SNNA N° 37/2017**

Fecha : 18/07/2018

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 y el decreto reglamentario 21909/03 modificado por el decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, eleva el presente escrito, a los efectos de presentar dictamen sobre Rescisión por mutuo acuerdo del Contrato de la SNNA N° 37/2017, firmado entre la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y el Sr. Carlos Arnulfo Cabral, correspondiente al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2017 "SERVICIO PARA EL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIOS DE LA SNNA" PLURIANUAL 2017-2018 (ID N° 336.667).----------

Antes del abordaje de la cuestión planteada es conveniente aclarar que la Dirección General Operativa de Contrataciones se constituye como se establece en el Art 6 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" una dependencia de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que mantiene una relación Funcional y Técnica con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

En tal sentido, las atribuciones de esta Dirección General se encuentran previstas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", vinculadas directamente a su competencia del Art 10 del Decreto 21909/03 "Por la cual se reglamenta la ley 2051/03, modificado por el decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15.----------

Asimismo, es importante mencionar que los dictámenes a consultas expedidas por esta dependencia, no revisten carácter vinculante, ya que la ley y el decreto no le confiere dicha potestad. La norma general jurídica dispone en su caso que los dictámenes sean pareceres y por lo tanto, no tiene carácter vinculante, con las excepciones en las que las leyes le otorgan dicha competencia.----------

Al respecto **Roberto Dromi** en su obra "Derecho Administrativo", refiere que el dictamen es *"un simple acto administrativo y es la forma jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva... El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la administración, el dictamen no obliga, en principio al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de una*

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco". Además aclara que: *"Los dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes que constituyen opiniones e informes técnicos- jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa..."*.----------

Por lo tanto, este parecer no posee carácter vinculante, sino que expresa netamente lo que dice los documentos tenidos a la vista, las disposiciones aplicables al caso planteado, y las posibles alternativas para consideración de la máxima autoridad.----

I ANTECEDENTES

Que, de la revisión de los antecedentes del llamado correspondiente al Contrato SNNA N° 37/2017, se observa que el proceso denominado LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 05/17 "SERVICIO DE ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIOS DE LA SNNA" ID N 336.667, fue adjudicado por Resolución SNNA N° 622/2017 al oferente "CASITA MIA" DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL; y el respectivo contrato fue suscripto en fecha 11 de diciembre de 2017.----------

Que por Memorándum DGGDH N° 44/2018 de fecha 08 de febrero de 2018 la Dirección General de Gestión y Desarrollo Humano remitió un informe donde detalla que en el mes de enero de 2018 se encontraban inscriptos 14 (catorce) hijos e hijas de funcionarios de la SNNA para hacer usufructo del Espacio de Desarrollo Infantil contratado por la institución, pese a las gestiones efectuadas por dicha Dirección General. Menciona además que esa circunstancia deja vacante 36 (treinta y seis) plazas para atención de niños y pudiendo afectar el cumplimiento del precio mínimo del contrato.----

Que por Memorándum DGGDH N° 052/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 la Dirección General de Gestión y Desarrollo Humano amplía su informe remitido en el Memorándum DGGDH N° 44/2018, en los siguientes términos:

"...que en fecha 22 de mayo de 2017, desde esta Dirección se ha solicitado a todas las Direcciones Generales, Direcciones y Coordinaciones informe de la cantidad de hijos de funcionarios en el rango de 0 a 4 años.

Conforme a la respuesta de los funcionarios, se ha solicitado confirmación de quienes harían usufructo del Espacio de Desarrollo Infantil para hijos e hijas de funcionarios/as de la SNNA, a lo que en ese entonces habían confirmado 45 niños/as.

Posterior a la adjudicación de la empresa, en el mes de diciembre, desde esta Dirección se ha solicitado a aquellos funcionarios que confirmaron la asistencia de los niños/as, remitan las documentaciones necesarias para realizar la inscripción correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes, a lo cual se han recepcionado 15 formularios de solicitud de inscripción, además que al tiempo de adjudicación varios niños ya sobrepasaban el rango de edad solicitado..."

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Que por Comunicado DGGyDH N° 05/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, la Dirección General de Gestión y Desarrollo Humano informó a todos los funcionarios en general que se encuentra habilitado el Espacio de Desarrollo Infantil para hijos e hijas de funcionarios/as de la SNNA, así también se solicitó a los funcionarios interesados en usufructuar el servicio que remitan a al DGGDH a más tardar para el día viernes 16 de febrero de 2018, las documentaciones correspondientes para la inscripción.----------

Que en base al mencionado comunicado, esta Dirección General solicitó por Memorándum DGOC N° 146/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, a la Dirección General de Gestión y Desarrollo Humano un informe sobre los formularios de inscripción que hayan sido presentados por los funcionarios de la SNNA.----------

Que por Memorándum N° 027/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, la Dirección de Incorporación y Bienestar del Personal informó que no se ha recepcionado ninguna nueva solicitud de inscripción.----------

Posibilidad de modificación:

Que, por Memorándum DIPROE N° 051/18 de fecha 09 de febrero de 2018 la Dirección General de Protección Especial remite una solicitud a la máxima autoridad en que expresa lo siguiente: "*Me dirijo a usted con el debido respeto a fin de articular acciones a los efectos de poder llevar a cabo la apertura de un centro de protección para niños y niñas del Pabellón Amanecer o en su defecto poder contar con un espacio dentro de un centro de protección que ya posea la secretaría de estado, ya que el objetivo inmediato sería la creación de un espacio para estos niños y niñas que se encuentran prácticamente privados de su libertad en el pabellón mencionado dependiente de la Penitenciaría de Mujeres Buen Pastor, cuyas madres se encuentran en proceso de cumplir condena o cumpliendo condena y a su vez ayudaría a que estos niños y niñas puedan obtener una recreación una parte del día, motivarlos a distintos tipos de actividades, que los mismos reciban la estimulación necesaria requerida en primera infancia, como así también requieran los alimentos necesarios básicos, por un mejor bienestar y calidad de vida de los mismos y tener la oportunidad de ser atendidos por profesionales especialistas que se dedicarán a cuidar, proteger, enseñarles e instruir con esmero, estimular desde los primeros meses de vida, el desarrollo de la creatividad y el pensamiento crítico y reflexivo, potenciar el aprendizaje en forma activa, creativa placentera y participativa. Asimismo, promover en los niños y niñas, experiencias donde se propicien prácticas de valores.*

De ser factible la solicitud, cabría resaltar además que se estaría creando la primera Guardería para este sector de la niñez, mejorando la calidad de vida de los mismos, estaremos beneficiando aproximadamente a 30 niños y niñas de dicho sector, que representan a su vez a 15 madres privadas de su libertad aproximadamente, lo que tiene una incidencia sobre una base familiar superior..."

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Que dicho pedido tuvo providencia de la máxima autoridad, ordenando que la Dirección General de Asesoría Jurídica y la Dirección General Operativa de Contrataciones provean informes al respecto. En ese sentido, por parte de esta Dirección General se remitió a la DIPROE el Memorándum DGOC N° 144/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, donde se comunica primeramente que la institución actualmente cuenta con un Espacio de Desarrollo Infantil (EDI) para hijos e hijas de funcionarios de la SNNA, adjudicado conforme al Contrato SNNA N° 37/2017, y que tiene plazas vacantes que eventualmente podrían ser aprovechadas en caso de que resulte factible la inclusión de niños y niñas que no son hijos de funcionarios.----------

A su vez, y a fin de contar con todos los elementos para la elaboración de un informe completo y someterlo a consideración de la máxima autoridad, se solicitó a la DIPROE que informe si con respecto a lo planteado se tiene prevista la celebración de algún acuerdo o convenio de cooperación entre la SNNA y el Ministerio de Justicia, que pueda sustentar administrativamente los compromisos que asumiría la institución. En respuesta a dicho pedido, la DIPROE remitió el Memorándum N° 057/18 donde pone a conocimiento que en fecha 13 de febrero de 2018 fue presentado a la Dirección General de Asesoría Jurídica el proyecto de convenio para su control y verificación..----------

Posteriormente se consultó a la firma adjudicada si estaría de acuerdo en recibir bajo las mismas condiciones del contrato a los niños/as de madres recluidas en el pabellón Amanecer del Correccional de Mujeres "Casa del Buen Pastor", en caso de que fuera factible (Nota DGOC N° 59/2018). La respuesta fue afirmativa por parte del Sr. Carlos Arnulfo Cabral, conforme a la nota de fecha 12 de marzo de 2018, mesa de entrada de la DGOC Exp. N° 328.----------

Por último, a fin de tener la certeza jurídica necesaria para celebrar el acuerdo entre las partes, la DGOC realizó una consulta a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (Nota DGOC N° 42/2018); sin embargo, el criterio del organismo rector fue el siguiente: "*...la inclusión de los hijos de las reclusas supondría una modificación de las condiciones originales de la oferta, es decir las especificaciones técnicas del propio llamado, las que en su oportunidad significaron su aceptación y adjudicación;...En consecuencia, esta Dirección Jurídica interpreta que en la circunstancias planteadas en su consulta, la convocante no podrá realizar las modificaciones referidas ya que de esta forma se alterarían las especificaciones técnicas con el objeto del propio llamado.*" (Nota DNCP/DJ N° 3191/18)----------

Nuevo llamado:

Que ante la situación mencionada, y como alternativa para dar respuesta a la solicitud recibida por la DIPROE y que se sustenta en un convenio interinstitucional, la convocante inició los trámites para un nuevo llamado cuyo objeto fuera más amplio en cuanto a los niños/as a quienes se les puede brindar el servicio de Espacio de Desarrollo

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Infantil; es decir, tanto hijo/as de funcionarios/as de la institución, como otros niños/as que la Convocante decidiera incluir.----------

El referido proceso se realizó bajo la modalidad de Contratación Directa (N° 12/2018), y su objeto fue establecido como: ***"Servicios Profesionales para el Funcionamiento del Espacio de Desarrollo Infantil para la SNNA"***, con **ID. N° 347.970**, publicada en fecha 03 de mayo de 2018, y adjudicada por Resolución SNNA N° 193/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, resultando ganadora la firma unipersonal "CASITA MÍA" DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL.----------

Situación actual del contrato:

Que por Memorándum N° DGC N° 345/2018 de fecha 13 de junio de 2018 el Departamento de Gestión de Contratos dependiente de la DGOC solicitó un informe acerca de la cantidad de inscriptos y la asistencia de niños/as desde la vigencia del Contrato SNNA N° 37/2017. La misma fue respondida por el Departamento de Capacitaciones de la Dirección General de Gestión y Desarrollo Humano, según el Memorándum DC N° 088/2018 de fecha 19 de junio de 2018, en la que se informa cuanto sigue:

"En fecha 22/05/2017, por Memorándum N° 190/2017 de la Dirección General de Gestión y Desarrollo Humano, ha solicitado información a los funcionarios como ser: cantidad de hijos en relación de dependencia en el rango etario de 0 a 4 años de edad;
Posteriormente, en fecha 22/06/2017 por correo electrónico institucional se ha solicitado CONFIRMACIÓN acerca de los funcionarios que se encuentran interesados en usufructuar el EDI.
De lo solicitado, ha resultado que 45 niños utilizarían el servicio EDI.
Por Resolución Institucional N° 622/2017 de fecha 22 de noviembre se adjudica el llamado a licitación para la contratación de Servicio de Espacio de Desarrollo Infantil para hijos e hijas de funcionarios de la SNNA.
En fecha 18/12/2017, por Memorándum N° 227/2017 de la Dirección de Incorporación y Bienestar del Personal se ha informado a todas las Direcciones la apertura del Espacio de Desarrollo Infantil para hijos e hijas de funcionarios/as de la SNNA, y se ha solicitado a los funcionarios interesados cuyos hijos estén en el rango de 18 semanas hasta los 04 años cumplidos, informar y remitir a la DGGDH las documentaciones necesarias para inscribir a sus hijos como beneficiarios del servicio del EDI
De dicha solicitud, han acercado a la DGGDH 15 funcionarios, del cual totalizan una cantidad de 20 niños que utilizan el servicio, conforme al rango de edad solicitado.
En fecha 13/02/2018, se socializa Comunicado DGGDH N° 05/2018 en formato impreso y digital y se recuerda la habilitación del EDI para hijos e hijas de

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

funcionarios/as de la SNNA, y se reitera las documentaciones necesarias para la inscripción de los niños/as.
Desde la apertura del EDI "Casita Mía" hasta el mes de mayo han asistido la cantidad de niños que se detalla a continuación:

Mes	***Cantidad de niños/as que asisten por mes***
Diciembre	*14*
Enero	*14*
Febrero	*13*
Marzo	*13*
Abril	*14*
Mayo	*15*

... "

Por su parte, el Departamento de Gestión de Contratos por Memorándum DGC N° 422/2018 de fecha 03 de julio de 2018, informó al Departamento de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"Me dirijo a Usted, en relación al Contrato vigente Nº 37/2017 "CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO PARA EL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIOS DE LA SNNA PLURIANUAL 2017-2018 (ID N° 336.667)", a fin de informar sobre su ejecución contractual a la fecha, conforme a las órdenes de servicios y las carpetas de pago verificadas.

Al respecto, de las órdenes de servicios y facturaciones emitidas desde la Dirección Administrativa, a la fecha, se podrá observar en el detalle adjunto que se cuenta con una ejecución del 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo del contrato, con un monto total de Gs. ***123.512.000 (Ciento Veintitrés Millones Quinientos Doce Mil)****, hasta el mes de junio 2018, con cantidad de niños/as 18 (dieciocho), según ultima O.S. Nº 154/2018, y el listado proveído por la DGGYDH.*

En facturaciones procesadas, para dicho contrato, se puede apreciar en el SICP (Sistema de Información de la Contrataciones Púbicas), donde se detallan los pagos por facturaciones, STRS y fechas de depósitos de los mismos.

Así también, se adjunta Informe del Departamento de Capacitaciones, donde por MEMORANDUM DC Nº 088/2018, informa la cantidad de asistencia de niños y niñas hasta el mes de mayo 2018, como también las documentaciones donde se fueron comunicando la habilitación de la EDI a todo el funcionariado de la SNNA. El informe mencionado fue solicitado desde esta dependencia según instrucciones de la DGOC, por MEMORANDUM DGC Nº 345/2018, y MEMORANDUM DGC Nº 337/2018.

Se adjunta cuadro de ejecución a la fecha y los antecedentes mencionados en el presente.

Por último, a fin de tener en cuenta la opinión de la firma "CASITA MÍA" DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL, se remitió la Nota DGOC N° 251/2018 de fecha 17 de julio de 2018, por la cual se informó de la situación del referido Contrato SNNA.

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

N° 37/2017 y se planteó la posibilidad de llegar a la rescisión contractual por muto acuerdo. La respuesta de la firma adjudicada fue presentada por nota de fecha 17 de julio de 2018 según mesa de entrada de la DGOC Expte. N° 1619 en la que expresa lo siguiente: *"Me dirijo a usted a fin de manifestar mi conformidad para la Rescisión por mutuo acuerdo del contrato SNNA N° 37/2017 CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO PARA EL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL PARA HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIOS DE LA SNNA. PLURIANUAL 2017-2018 (ID N° 336.667 CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2017)".*----------

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones, considerando la situación planteada y de acuerdo a los antecedentes puntualizados anteriormente, evalúa las opciones legales y administrativas que conlleven a una respuesta pronta y adecuada.------

II. NORMAS APLICABLES

Que, para la resolución de la cuestión planteada se puede acudir a las siguientes normativas que resultan aplicables y podrían dar un entendimiento pronto y efectivo para su empleo como solución inmediata. ----------

El art 54 De LA PROTECCIÓN AL NIÑO de la CONSTITUCION NACIONAL Textualmente reza… ***"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"*** ----------

El art 39 DE LA CREACION DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" Textualmente reza…. ***"Créase la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en adelante la "secretaría", con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo"*** ----------

El artículo 57 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.* ***Los contratos terminarán****:...****b) por mutuo acuerdo de las partes****;..."*

Seguidamente, el artículo 58 de la misma norma dispone: *"TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.* ***Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.***
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la

Abg. RODOLFO OLMEDO
Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."

III CONSIDERACIONES

Que existe un mandato imperativo, lo cual obliga de acuerdo a la Constitución Nacional, Código de la Niñez y la Adolescencia, a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, como representante del Estado, a velar y salvaguardar por la integridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación vulnerable, dándole asistencia, protección, abrigo, alimentación, educación entre otros.----------

Que, el servicio de Espacio Desarrollo Infantil (E.D.I.) comprende la enseñanza acorde a la edad de los niño/as, que además incluye; estimulación, custodia permanente, juegos recreativos, lectura de cuentos, y otras actividades que le ayuden a convivir y desarrollarse en forma armónica dentro de la sociedad. Además, busca incorporar la educación en valores: Es muy importante que los niños aprendan a través de valores y hábitos, a ser ordenados, educados, obedientes y responsables.----------

Que según los antecedentes tenidos a la vista, la SNNA realizó el llamado para contar con el servicio de Espacio de Desarrollo Infantil para los hijos/as de los funcionarios/as de la institución, sin embargo no llegaron a utilizarse las cantidades mínimas previstas pese a haberse realizado los cálculos en base a consultas realizadas a los propios funcionarios/as, lo cual puede decirse que escapa a la competencia y responsabilidades de la convocante en cuanto a la ejecución contractual.----------

Que, la Dirección General de Protección Especial ha sido la dependencia solicitante de la apertura de un centro de protección para los niños y niñas de las madres recluidas en el penitenciario de mujeres "Casa del Buen Pastor", o en su caso la utilización de un espacio dentro de algún centro que ya posea esta secretaría de estado, así también indicó las gestiones del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y la SNNA, así como un Acuerdo Específico que serviría de sustento para los compromisos asumidos por ambas instituciones.----------

Que, si bien la convocante consideró y llevó adelante los primeros trámites para la eventual inclusión de niños y niñas que son hijos de madres recluidas en la Correccional de mujeres "Casa del Buen Pastor", para el usufructo del servicio de E.D.I. adjudicado por la SNNA conforme Contrato N° 37/2017, dicha posibilidad fue descartada debido a la consulta realizada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, donde el organismo rector expuso que según su criterio no se podría realizar la modificación porque significaría alteración de las especificaciones técnicas como objeto del propio llamado.----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOP - SNNA

Que en estas condiciones, y basado en los informes sobre el bajo porcentaje de ejecución del Contrato SNNA N° 37/2017, no sería conveniente para los intereses públicos continuar con el mismo, lo cual ya ha sido expresamente aceptado por la firma adjudicada.----------

Que, en este estado, la máxima autoridad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la DGOC, podrá autorizar la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato SNNA N° 37/2017.----------

Que, por todas estas consideraciones, se encuentran reunidas las condiciones para la celebración de un acuerdo a los efectos de rescindir el Contrato SNNA N° 37/2017, en observancia a lo establecido en el artículo 57 inc. "b" y artículo 58 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.----------

IV CONCLUSIONES

Que la Convocante llevó adelante un proceso de contratación para el servicio de Espacio de Desarrollo Infantil para los hijos/as de los funcionarios de la institución, basado en cálculos previos de cantidades de niños que posteriormente no fueron alcanzadas por factores ajenos a la institución.----------

Que la posibilidad de dar un aprovechamiento al Contrato SNNA N° 37/2017, incluyendo a otros niños/as que podrían utilizar el servicio, no resultó factible según la consulta realizada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Que habiendo agotado las instancias, y en busca de dar cumplimiento a los compromisos de la institución, la SNNA realizó otro proceso con un objeto más amplio, dejando a criterio de la misma la posibilidad de brindar el servicio a otros niños/as que lo requieran. Sobre este punto se destacó que la convocante es la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, ente rector y articulador de Políticas Públicas de promoción y protección de derechos de infancia y adolescencia, que debe velar por los intereses superiores de niñas, niños y adolescentes, haciendo efectiva la vigencia plena de sus derechos.----------

Que, considerando todo lo expuesto y la baja ejecución contractual, conforme al mencionado artículo 58 de la Ley N° 2051/03, se remitió la Nota DGOC N°251/2018 en la que se planteó la rescisión del Contrato SNNA N° 37/2017, y la misma tuvo respuesta de conformidad del proveedor recibido por nota con Mesa de Entrada DGOC Exp. N° 1619/2018 por parte de la firma unipersonal CASITA MIA DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL, aceptando expresamente que se proceda con los trámites de la rescisión.----------

Abg. RODOLFO [illegible]
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurí[illegible]
DGOC - SNNA

Que, en estas condiciones bastaría la resolución de la máxima autoridad a los efectos de llevar adelante la formalización del correspondiente acuerdo a ser suscripto entre la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la firma CASITA MIA DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL, para la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato SNNA N° 37/2017.----------

Que, ante tales consideraciones de Hecho y Derecho, la Dirección General Operativa de Contrataciones, para los fines pertinentes concluye considerar viable la celebración del acuerdo para rescindir de mutuo acuerdo el Contrato SNNA N° 37/2017.-

V RECOMENDACIONES

Que, en consecuencia, la Dirección General Operativa de Contrataciones emite su parecer y recomienda **Rescindir de mutuo acuerdo el Contrato SNNA N° 37/2017** suscrito con la firma **CASITA MIA DEL SR. CARLOS ARNULFO CABRAL**, amparado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 58, y a tal efecto sugiere que se dicte la correspondiente resolución de la máxima autoridad, que autorice proceder a los trámites para la formalización.----------

Es mi dictamen, salvo mejor le parezca.

Obs: se adjuntan copias de todos los antecedentes referidos en este dictamen.

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA